MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 818-2024-DMID- DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 28 de junio de 2024

Visto: El Acta de Verificación N° **286-AV-2024** del 26 de junio de 2024, el expediente **N° 202437052** de fecha 26 de junio de 2024 y el Informe Técnico N° 1662-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y;

CONSIDERANDO:

La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el **18 de septiembre de 2023** una inspección de verificación, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA FARMASOL**, propiedad de **CHUMBES GALLEGOS RUTH KELLY,** con número de **RUC 10412042153**, ubicada en **Av. Central Esquina Con Cruce Este Mz. O1, Lote A, Urb. Conjunto Habitacional Mariscal Cáceres**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la señora Sandra Tinco Méndez Samuel, identificado con DNI N° 10354255, quien refiere ser técnico en farmacia del establecimiento y a quien se le comunicó el motivo de nuestra presencia, se le brindó un tiempo prudencial para que se comunique con la propietaria y nos permita realizar la inspección, asimismo se le indicó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción; transcurrido el tiempo manifestó que no permitirá realizar la inspección. Se constató que el establecimiento se encontró abierto, brindado atención al público siendo su horario de atención de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas. Cabe señalar que los inspectores realizaron una compra solicitando el producto Amoxicilina de 500mg/Tableta, pero el personal menciono que no contaban con el producto por lo que se solicitó Brimodin 200mg/Polvo/Sobre, cuya condición de venta es bajo la presentación de receta médica, la cual no fue solicitada al momento de la compra, pero no entregaron boleta debido a que menciono el personal que no podían imprimir la boleta. A la consulta de la base de datos del sistema SIDIGEMID el establecimiento no cuenta con Director Técnico desde el 24 de octubre del 2019. Al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que se comercializan, se dispuso el **Cierre Temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, en salvaguarda de la salud pública. Se colocó el rótulo de cierre en la puerta de ingreso del establecimiento, el cual no podrá ser retirado previa solicitud de levantamiento de cierre temporal por parte del administrado y previa inspección por la autoridad de salud; dichas observaciones deberán ser subsanadas por la administrada del establecimiento farmacéutico, lo cual no excluye la facultad de la autoridad para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador. El acta será evaluada según

normativa sanitaria vigente, se adjuntan fotografías tomadas durante la inspección y que forman parte de la presente acta; se lee y deja copia del acta a la técnica en farmacia del establecimiento; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° A.V. 698-2023** de fecha 18 de septiembre de 2023 y el Informe Técnico N° 2564-2023-OFCVS-DMID-DIRIS LC.;

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Publica cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203° del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Que, con expediente N° 202437052 de fecha 10 de junio de 2024, la propietaria del establecimiento farmacéutico solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con **R.A. N° 1579-2023-DMID-DIRIS L.C**, de fecha 19 de setiembre de 2023.

Que, siendo ello así, se procedió a programar la inspección para el 26 de junio de 2024, ya que no permitieron realizar la inspección tal y como consta en el **Acta de verificación N° 698-AV-2023** de fecha 18 de setiembre de 2023, que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA FARMASOL**, en atención al expediente N° 202437052 de solicitud de Levantamiento de Cierre Temporal, ratificada con **R.A. N° 1579-2023-DMID-DIRIS L.C**, de fecha 19 de setiembre de 2023; previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por la director técnico con quién se llevó a cabo la inspección constatándose la presencia de la director técnico en el establecimiento, se verificó la documentación, equipamiento, infraestructura, entrevista al personal y los productos que comercializa y almacena no encontrando productos con observaciones sanitarias. Por consiguiente el establecimiento farmacéutico **CUMPLE** para su levantamiento de cierre temporal según normativa sanitaria vigente. Se lee y deja copia del acta y carta de presentación a la director técnico; tal y como consta en el **Acta de verificación N° 286-AV-2024** de fecha 26 de junio de 2024.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA-Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo Nº 001-2016-SA del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 242 y 263-2016/MINSA, D.S. N° 037-2016-SA, Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 818 -2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 28 de junio de 2024

SE RESUELVE:

Art.1°. LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria al establecimiento farmacéutico de clase clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA FARMASOL**, propiedad de **CHUMBES GALLEGOS RUTH KELLY,** con número de **RUC 10412042153**, ubicada en **Av. Central Esquina Con Cruce Este Mz. O1, Lote A, Urb. Conjunto Habitacional Mariscal Cáceres**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho.**

Art.2º.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Art.3°. Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/trts
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) DMID
( ) Archivo